



Expediente: PAOT-2022-AO-17-SOT-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII Y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-AO-17-SOT-14, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2022, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la instalación de un anuncio en el inmueble ubicado en Calle Alejandro Dumas número 107, Colonia Polanco IV sección, Alcaldía Miguel Hidalgo misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 13 de abril de 2022.

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco".

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad en fecha 21 de febrero de 2022, al inmueble ubicado en Calle Alejandro Dumas número 107, Colonia Polanco IV sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un inmueble de 4 niveles con una estructura metálica



Expediente: PAOT-2022-AO-17-SOT-14

instalada sobre la fachada principal del inmueble con un anuncio publicitario tipo envolvente, con publicidad de la marca "CLARA tarjetas de crédito"; sin observar letrero con datos de la empresa responsable. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos

Aunado a lo anterior, a petición de esta Entidad, mediante oficios SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0323/2022 y SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0329/2022, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble objeto de denuncia, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, en relación con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, sin contar con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano o dentro de Área de Conservación Patrimonial; asimismo, informó no contar con antecedente de emisión de Dictamen para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni con licencia y/o autorización para instalación de anuncios y/o publicidad exterior. -----

Adicionalmente, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2015; no se localizó registro para el inmueble en cuestión.

Al respecto, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación. -----



Expediente: PAOT-2022-AO-17-SOT-14

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que de conformidad con el artículo 15, quedan prohibidos los anuncios publicitarios envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior.. -----

Asimismo, el artículo 75 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, refiere que el propietario o poseedor del inmueble o predio que permita la construcción, instalación, colocación o fijación de anuncios o publicidad exterior, incluyendo su estructura, sin contar con la licencia, autorización o aviso correspondiente, se hará acreedor a las sanciones que establece este ordenamiento y a las demás aplicables legalmente. -----

Adicionalmente, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

En este sentido, a petición de esta Entidad, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1217/2022, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó no contar Licencia y/o autorización para la instalación de publicidad en el inmueble de mérito; por lo que mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1166/2022, solicitó a la Subdirección de Órdenes de Verificación, iniciar procedimiento de verificación al predio objeto de investigación. -----

En seguimiento a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en fecha 13 de julio de 2022; constatando un inmueble de 4 niveles, con una estructura metálica instalada sobre la fachada principal del inmueble sin observar publicidad instalada ni letrero con datos de la empresa responsable. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos



Expediente: PAOT-2022-AO-17-SOT-14

En conclusión, se constató un inmueble de 4 niveles, que ostentaba publicidad de la marca "CLARA tarjetas de crédito", en la fachada principal sobre una estructura metálica, misma que posteriormente fue retirada, dejando únicamente dicha estructura, sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo solicitado mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1166/2022 y de ser el caso enviar a esta Entidad la resolución administrativa emitida; adicionalmente, le corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo al administrador del inmueble con la finalidad de que la estructura metálica sea retirada, toda vez que permanece instalada, en contravención a la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad al inmueble objeto de investigación, se constató un inmueble de 4 niveles con una estructura metálica instalada sobre la fachada principal del inmueble con un anuncio publicitario tipo envolvente, con publicidad de la marca "CLARA tarjetas de crédito"; sin observar letrero con datos de la empresa responsable. -----
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano o dentro de Área de Conservación Patrimonial; ni con antecedente de emisión de Dictamen para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni con licencia y/o autorización para instalación de anuncios y/o publicidad exterior. -----
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo solicitado mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1166/2022 y de ser el caso enviar a esta Entidad la resolución administrativa emitida; adicionalmente, le corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo al administrador del inmueble con la finalidad de que la estructura metálica sea retirada, toda vez que permanece instalada, en contravención a la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-AO-17-SOT-14

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMHV